



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado



Resolución N° 438 - 2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

14 JUL 2011

VISTO:

El Memorando N° 582-2011/TCE-MYL de 06 de julio de 2011, de la Presidencia del Tribunal de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá recurrir al régimen de fedatarios de la entidad, por lo que, las entidades de la administración pública deberán designar fedatarios institucionales para comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su utilización en procedimientos seguidos ante la entidad;

Que, la designación de fedatarios institucionales se hará en relación a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, dicha labor se realizará sin exclusión de sus labores ordinarias, brindándose de manera gratuita a los administrados;

Que, por su parte el artículo 128° de la citada Ley establece que, la facultad para realizar autenticaciones atribuidas a los fedatarios, no afecta la potestad administrativa de las autoridades para autenticar los documentos que emitan;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual señala que el contrato administrativo de servicios - CAS, constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se establecen las disposiciones que desarrollan el régimen de la contratación administrativa de servicios;

Que, el artículo 11° del referido Reglamento establece que las personas contratadas bajo el régimen de contratación administrativa de servicios pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo de la entidad contratante;



Que, por lo expuesto, resulta factible que entre las prestaciones que realizan las personas contratadas bajo la modalidad del CAS puedan incorporarse prestaciones vinculadas con las labores que realiza el personal establecido en el Cuadro para Asignación del Personal – CAP de la Entidad, siempre y cuando sean temporales y no permanentes;

Que, mediante CAS N° 125-2010-OSCE, CAS N° 268-2010-OSCE y CAS N° 058-2011-OSCE, se contrataron los servicios de los señores Manuel Reynoso Ángeles, Julio César Lara Tume y de la señorita Carla Pinedo Prentice, respectivamente;

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 198-2011-OSCE/PRE, se designó, entre otro, al Florencio José Li Wu como fedatario para los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el señor Florencio José Li Wu ha dejado de pertenecer a la institución, por lo que resulta conveniente disponer su reemplazo como fedatario; del mismo modo, y atendiendo a la alta carga laboral del Tribunal de Contrataciones del Estado, resulta necesario designar a un fedatario adicional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF; con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Fedatarios por el término de un (1) año calendario a partir de la expedición de la presente resolución o hasta que concluyan sus respectivos contratos administrativos de servicios, a la señorita Carla Pinedo Prentice y a los señores Julio César Lara Tume y Manuel Reynoso Ángeles, para que, indistintamente y sin exclusión de sus labores ordinarias, comprueben y autenticuen, previo cotejo, el contenido de las copias de documentos originales producidos por la entidad, así como autenticuen la documentación que forma parte de los expedientes en los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para ser entregados a otras entidades o a sus destinatarios.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución N° 198-2011-OSCE/PRE.

Regístrese y comuníquese


JAIMÉ JOEL ÑAFO ÑOE
Presidente Ejecutivo (i)